

SESION 52ª ORDINARIA, EN MIERCOLES 18 DE AGOSTO 1954

(Sesión de 19.45 a 21 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley.
- 2.—Se acuerda tramitar a la Comisión de Hacienda el proyecto que beneficia al personal de empresas eléctricas y de gas intervenidas por el Estado.
- 3.—Se pone en discusión el proyecto que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al establecimiento de una jornada especial de trabajo el día sábado, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia para el proyecto que reajusta las rentas de los funcionarios públicos.
- 2.—Trece informes de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.
- 3.—Oficio de la Comisión de Gobierno Interior con el que comunica haber aceptado la renuncia formulada por el señor Palma Sanguinetti de su cargo de Presiden-

te y haber designado en su reemplazo al señor Serrano.

- 4-12.—Mociones con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Minchel y Del Río Gundián, que libera de derechos a la internación de un Grupo-Diesel electrógeno destinado a la Empresa Fiscal de Cauquenes;

El señor Brücher, que libera de derechos la internación de dos Grupos Diesel electrógenos destinados a la Empresa Eléctrica de Taltal;

Los señores Soto, Izquierdo, Poblete, Martín y Sandoval que autoriza a la Municipalidad de Tucapel para contratar un empréstito;

Los señores Magalhaes, Brücher y Cisternas que establece una asignación especial a título de gratificación, a los empleados y obreros de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo;

Los señores Ibáñez y Jerez, que libera de derechos a la internación que se haga al país de elementos destinados a los Cuerpos de Bomberos;

El señor Errázuriz Echenique, que concede una pensión a don Gregorio Ríos González;

El señor Ríos, que reajusta la pensión de que disfruta doña Hortensia Astorga Cerda;

El señor Aqueveque, que concede una pensión a doña María Gómez López viuda de Zurita, y

Los señores Magalhaes y Mallet, que reconoce tiempo servido al señor Lisandro Cruz Ponce.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se tomó acuerdo sobre el particular.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

Nº 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

N.º 1,234.— Santiago, 18 de agosto de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he acordado solicitar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que "Reajusta las rentas de los funcionarios fiscales y semifiscales y obreros de las mismas instituciones y de los ex servidores del Estado acogidos a jubilación o retiro".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): C. Ibáñez C.— Abdón Parra.

Nº 2.—INFORMES DE LA COMISION ESPECIAL DE SOLICITUDES PARTICULARES

Trece informes de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaídos en los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Roberto Gutiérrez Prieto, pensión;

Florentino Bolados Ramírez, aumento de pensión;

Isabel Barriga viuda de von Bussenius e Inés Barriga García, aumento de pensión;

Julia Raquel Uribe Riveros viuda de Pugh e hija menor, pensión;

Rosa Elvira Garay viuda de Valenzuela, pensión;

Marta Ewing Lazarte, aumento de pensión;

Armando Rojas Richard, pensión;

Violeta de la Cruz Rojas, aumento de pensión;

Zoila Trincado viuda de Echegaray, pensión;

Aida Meléndez Escobar, abono de tiempo servido;

José María García Riveros, diversos beneficios;

Camilo Bohórquez Tapia, derecho a reliquidar su pensión;

Juana María Maldonado Cáceres, pensión.

Nº 3.—OFICIO DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

Oficio de la Comisión de Gobierno Interior con el que comunica haber aceptado la renuncia del señor Palma Sanguinetti de su cargo de Presidente y haber designado en su reemplazo al señor Serrano.

Nº 4.—MOCION DE LOS SEÑORES DEL RIO GUNDIAN Y MINCHEL

"PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Libérase de los derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1942, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución a un grupo diesel electrógeno marca "MWM-Benz" de 330 KW., completo con sus accesorios, suministrado a la Dirección General de Servicios Eléctricos por la Fábrica Motoren-Werke Mannheim A Cr. para la Empresa Fiscal de Cauquenes según factura Nº 24.505, que llegará al país a bordo del vapor "Stuttgart" que zarpó de Alemania el 16 de julio último, en cajones numerados 125043/1 al 125043/15".

(Fdos.): Humberto del Río G., Luis Minchel.

Nº 5.—MOCION DEL SEÑOR BRUCHER

"HONORABLE CAMARA:

Entre los agudos problemas que sufre el Departamento de Taltal y especialmente el puerto del mismo nombre, figura el del alumbrado público.

Para satisfacer esa necesidad vital, después de muchas peticiones hechas por habitantes de esa ciudad, se logró que la Dirección General de los Servicios Eléctricos adquiriera dos grupos diesel electrógenos marca MWM-Benz, completos con sus accesorios, los cuales se encuentran en la Aduana de Antofagasta desde febrero del presente año.

Para completar la instalación necesaria, dicho organismo ha contratado el envío de los repuestos y accesorios, para dichos grupos electrógenos, así como el equipo de refrigeración y tablero de comando, para su funcionamiento, todo lo cual será embarcado próximamente de Alemania con destino al puerto de Antofagasta.

El gasto que por concepto de derechos de internación, de almacenaje, y demás, establecidos en el Decreto 2.772, de 18 de agosto de 1942, asciende a una suma que no está presupuestada para este objeto y que, en todo caso, podría destinarse a mejorar las instalaciones correspondientes.

Es de toda urgencia y justicia proporcionar al puerto de Taltal la energía eléctrica y

alumbrado que viene reclamando angustiosamente desde hace muchos años.

Por estas consideraciones, someto a la aprobación de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Libérase de los derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1942, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, a dos grupos diesel electrógenos, marca MWM-Benz, completos con sus accesorios, llegados al país en el vapor "Delet", que salió de Bremen el 30 de diciembre de 1953, suministrados por la fábrica Motoren-Werke Mannkein A. Cr., según factura 23925/6, de fecha 29 de diciembre de 1953, destinados para la Empresa Eléctrica de Taltal.

Los repuestos y accesorios de estos grupos, así como el equipo de refrigeración y tablero de comando para su funcionamiento, que llegarán al país en un embarco que se hará de fecha próxima desde Alemania y que serán enviados por la misma fábrica, se liberan también de los derechos, impuestos, etc., indicados en el inciso anterior.

(Fdo.): **Hernán Brücher**".

N° 6.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

"HONORABLE CAMARA:

La I. Municipalidad de Tucapel ha tomado el acuerdo de solucionar, mediante la contratación de un empréstito, el gravísimo problema de la falta de alumbrado eléctrico en esa extensa comuna, en forma que satisfaga las necesidades de su población.

Integran esa comuna las localidades de Polcura, Trupán, Huépil y Tucapel, siendo Huépil uno de los sectores que por su comercio y cantidad de población aporta una mayor suma de contribuciones al erario municipal y, sin embargo —situación común a los demás—, está servido por una planta eléctrica de muy malas condiciones y cuyo mejoramiento se ha hecho imposible por razones técnicas y de costo.

Para la necesidad indicada, la I. Municipalidad de Tucapel cuenta con una partida de \$ 1.639.708 consultada en el Presupuesto del año en curso, suma que unida al préstamo aludido permitiría llevar a cabo otras obras de adelanto en las diversas localidades de la comuna.

Con el objeto de financiar al empréstito que se contrate, y contando con la base de sus propios recursos presupuestarios, la citada Corporación resolvió auspiciar la implantación de un gravamen adicional del dos por mil (2º/00) extraordinario, sobre el avalúo de los bienes raíces afectos a contribución territorial en la comuna de Tucapel y, además, un

tributo de tres por mil (3 0/00) extraordinario sobre el avalúo de aquellos bienes raíces no afectos hasta ahora, en el mismo radio comunal, a contribuciones por estar dedicados a plantaciones forestales (pinares). Dichos gravámenes especiales sólo regirán durante el lapso necesario para la total cancelación del empréstito.

En mérito de estos antecedentes presento a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.— Autorízase a la Municipalidad de Tucapel para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile, con otras instituciones de crédito o particulares, uno o más empréstitos que le produzcan hasta la cantidad de \$ 7.700.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo de siete años

Artículo 2º.— El producto del o de los préstamos que se contraten será destinado, en primer término, a cancelar la instalación del servicio público de distribución de energía eléctrica y alumbrado de la comuna, por intermedio de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (Endesa), desde su sistema "El Abanico". Suma que se señala con este fin \$ 5.000.000

Asimismo, el producto del o de los empréstitos será destinado, además, a las siguientes obras:

Construcción de Sala Teatro Popular y Estadio Deportivo en Huépil \$ 1.000.000

Aporte a las construcciones de locales económicos para las oficinas de Correos y Telégrafos de Polcura, Trupán y Huépil. \$ 1.000.000

Construcción de Sala Teatro y Biblioteca Popular en Tucapel.. \$ 700.000

Artículo 3º.— No regirán, para la contratación del préstamo, las disposiciones restrictivas de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile.

Artículo 4º.— Para atender el servicio del o de los empréstitos que se contraten, se establece una contribución adicional del dos por mil (2 0/00) extraordinario, sobre el avalúo de los bienes raíces afectos a contribución territorial de la comuna de Tucapel y un gravamen de tres por mil extraordinario (3 0/00) sobre el avalúo de los bienes raíces no afectos aún a contribuciones por estar dedicados a plantaciones forestales (pinos).

Artículo 5º.— En caso de que los recursos consultados en el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad consultará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiera excedente, éste se destinará, sin descuento alguno,

a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tucapel, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7.º— La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o de los préstamos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Tucapel deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o de los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización que indica el artículo 2.º.

Artículo 8.º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del Departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o de los préstamos".

(Fdos.): **Serafín Soto.— Carlos Izquierdo.— Pedro Poblete.— Luis Martín y Orlando Sandoval**".

Nº 7.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

"HONORABLE CAMARA:

Es de conocimiento público y notorio la carestía y el elevado costo de la vida en la zona norte del país. Este hecho ha sido reconocido en innumerables oportunidades tanto por el Gobierno como por el Congreso Nacional.

Las consecuencias de las circunstancias anotadas las sufren especialmente los empleados y obreros, que gozan de un estipendio fijo, difícilmente reajutable.

En la actualidad los funcionarios de la Administración Pública, de las Instituciones Semifiscales, de Administración Autónoma, de las Municipalidades, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, que residen en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Coquimbo, perciben una asignación a título de gratificación de zona, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Nación, que les permite

defenderse en mejor forma del costo de la vida en relación con el presupuesto familiar.

Los empleados particulares y los obreros que trabajan en empresas privadas no tienen este beneficio de asignación de zona. Es de toda justicia dejarlos en igualdad de condiciones con los servidores del Estado y de las instituciones señaladas.

En estas circunstancias, sometemos a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Los empleados y patrones de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, pagarán a sus empleados y obreros una asignación a título de gratificación de zona, equivalente a la que gozan los funcionarios de la Administración Pública.

Esta asignación no será considerada como sueldo para ningún efecto legal y se pagará sobre el monto de un sueldo vital correspondiente al departamento cabecera de cada una de las provincias indicadas en el inciso anterior.

(Fdos.): **Hernán Bücher Encina, Ramón Silva Ulloa, Manuel Magalhaes, Hugo Miranda Ramírez, Pedro Cisternas G.**"

Nº 8.—MOCION DE LOS SEÑORES IBANEZ Y JEREZ

"CONSIDERANDO:

Que los Cuerpos de Bomberos de la República ejercen sus actividades no sólo sin percibir remuneración alguna por sus sacrificios y peligrosas funciones, sino que aún más, ellos mismos, en la mayoría de los casos, con grandes esfuerzos contribuyen a costear la adquisición de los elementos que son necesarios para el cumplimiento de su abnegada labor.

Que debido a la pobreza tradicional de estos servidores públicos y privados corrientemente debe el Congreso aprobar la liberación de derechos e impuestos de todo orden para los materiales que ocupan, ya que de ninguna manera se justifica que elementos que no están destinados a usos comerciales sino que, por el contrario, al servicio de la colectividad estén sujetos a gravamen y contribuciones.

Que para evitar la engorrosa tramitación y pérdida de tiempo que significa tratar caso por caso se hace necesario legislar en definitiva sobre la materia, estableciendo en forma permanente la liberación de todo derecho e impuesto para los vehículos, bombas y todo otro material para el uso de los Cuerpos de Bomberos de la República, solicitamos a la Honorable Cámara su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1953, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios, y sus modificaciones posteriores, y en general, de todo derecho o contribución, a todos los vehículos, bombas, materiales de todo orden que internen los Cuerpos de Bomberos de la República para su uso exclusivo.

Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial".

(Fdos.): Arturo Ibáñez C., René Jerez".

**N° 9.—MOCION DEL SR. ERRAZURIZ ECHE-
NIQUE****"PROYECTO DE LEY:**

Artículo único.— Concédese, por gracia, a don Gregorio Ríos González, bisnieto de don Juan Egaña, una pensión mensual de \$ 5.000.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.): Jorge Errázuriz Echenique".

N° 10.—MOCION DEL SEÑOR RIOS**"PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.— Se reajusta la pensión de gracia de que goza la señora Hortensia Astorga de Cerda en forma de que perciba mensualmente la cantidad correspondiente a un sueldo vital de la provincia de Santiago".

(Fdo.): Héctor Ríos".

N° 11.—MOCION DEL SEÑOR AQUEVEQUE**"PROYECTO DE LEY:**

Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña María Gómez López viuda de Zurita y a sus hijas Ana María y Teresa Angélica, una indemnización equivalente a dos años del sueldo que percibía don Máximo Zurita Arévalo.

El gasto que representa esta ley se imputará al ítem de pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): Gustavo Aqueveque".

**N° 12.— MOCION DE LOS SEÑORES MALLET
Y MAGALLANES****"PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.— Reconócese a don Lisandro Cruz Ponce para todos los efectos legales y se le abona por gracia siete años siete meses y dieciocho días en que se desempeñó

como Ayudante ad-honorem en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, desde el 1° de noviembre de 1934 al 31 de diciembre de 1938; como Ministro del Trabajo, desde el 2 de febrero al 5 de septiembre de 1946 y como Diputado al Congreso Nacional desde el 5 de julio de 1950 al 20 de mayo de 1953.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdos.): Manuel Magalhaes.— Armando Mallet.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor CASTRO (Presidente).— El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto por el que se reajustan las rentas de los funcionarios de la Administración Pública.

Si le parece a la Sala, se calificará de "simple" esta urgencia.

Acordado.

**2.—TRAMITACION DE UN PROYECTO DE
LEY**

El señor CASTRO (Presidente).— En virtud de sus atribuciones reglamentarias y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento, el Presidente de la Honorable Cámara ha enviado a la Comisión de Hacienda, después de ser despachado por la Comisión de Gobierno Interior, el proyecto por el que modifica la ley N° 11.475, que concedió una bonificación a los funcionarios de la Administración Pública, y que hace extensivos sus beneficios al personal de las empresas eléctricas y de gas.

**3.—ESTABLECIMIENTO DE UNA JORNADA
ESPECIAL DE TRABAJO EN DIA
SABADO.— MODIFICACION DEL
CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO
A ESTA MATERIA**

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto por el que se establece una nueva jornada de trabajo para

las diversas actividades del comercio durante los días sábados

El informe de la **Comisión de Trabajo y Legislación Social** se halla impreso en el boletín N.º 7.695.

Diputado Informante es el Honorable señor Musalem.

—Dice el proyecto:

Artículo 1º.— Se faculta al Presidente de la República para decretar el cierre obligatorio de establecimientos, sean comerciales o de otra naturaleza, los días sábado a medio día en las condiciones que lo creyere conveniente, previo acuerdo de la Municipalidad respectiva, a petición de los interesados.

Artículo 2º.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los negocios que a continuación se enumeran, suspenderán sus ventas los días sábados a mediodía, en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas.

Los establecimientos comerciales a que se refiere este artículo son los siguientes:

- 1º—Negocios que expendan artículos de ropa de vestir o ropa interior;
- 2º—Zapaterías;
- 3º—Librerías, negocios de artículos de escritorio o de lapiceras;
- 4º—Negocios de radios y artefactos eléctricos;
- 5º—Negocios de artículos eléctricos;
- 6º—Maletterías, artículos de cuero, goma y similares;
- 7º—Establecimientos de venta de artículos de regalos, de cerámica, loza, vidrio, objetos artísticos, obras de arte, antigüedades y similares;
- 8º—Mercerías;
- 9º—Relojerías, joyerías y negocios de fantasías;
- 10.—Paqueterías;
- 11.—Tiendas de géneros y similares;
- 12.—Mueblerías;
- 13.—Ópticas;
- 14.—Perfumerías;
- 15.—Peleterías;
- 16.—Negocios de venta de todo tipo de maquinarias y artefactos;
- 17.—Venta de automóviles, bicicletas y, en general, todo tipo de vehículos, sean o no motorizados, y
- 18.—Jugueterías.

Artículo 3º.—El Reglamento determinará las normas por las cuales deben regirse para sus ventas después de transcurrido el mediodía del sábado los negocios que expendan a un mismo tiempo artículos que correspondan a los establecimientos enumerados en el artículo anterior y subsistencias alimenticias.

Artículo 4º.—El pago de los salarios semanales, quincenales o mensuales deberá hacerse a los obreros entre los días lunes y jueves de cada semana.

Artículo 5º.—Agrégase al N.º 10 del artículo 9º del Código del Trabajo, después de las palabras “dos lunes”, las siguientes: “o dos días siguientes al pago”.

Artículo 6º.— Los establecimientos indicados en el artículo 2º se regirán por los horarios que, en conformidad a la presente ley, decreten las Municipalidades.

Artículo 7º.—Podrán exceptuarse de las disposiciones de la presente ley, por decreto supremo, los días sábados inmediatamente anteriores a las festividades Patrias, de Navidad y Año Nuevo, considerándose las horas trabajadas en estas circunstancias como extraordinarias para todos los efectos legales.

Artículo 8º.—Los negocios de abarrotes suspenderán sus ventas y cerrarán sus puertas durante todo el día domingo de cada semana.

Artículo 9º.—Los Bancos cerrarán los días sábados en la mañana, salvo para el pago de letras, trabajando los empleados solamente en las labores internas de la oficina correspondiente.

Deberá compensarse en su totalidad el tiempo en que los Bancos dejen de atender al público el día sábado en la mañana, extendiendo la jornada diaria de los días restantes de la semana en la forma que lo determine la Superintendencia de Bancos.

Artículo 10.— El día sábado será considerado como día hábil o completo, para todos los efectos legales.

Las disposiciones del Código del Trabajo contenidas en el párrafo VI, Título IV, del Libro I y leyes especiales sobre duración o distribución de las horas de trabajo y descanso semanal, continuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley, manteniéndose la jornada de 48 horas semanales.

Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a las faenas agrícolas, a la Marina Mercante ni a los servicios domésticos.

Artículo 11.— En las ciudades enumeradas en el artículo 2º de la presente ley no podrá autorizarse reuniones extraordinarias de los hipódromos los días sábados, salvo que corresponda a un día feriado.

Artículo 12.— Las infracciones a la presente ley y a cualquiera otra que establezca el cierre dominical, serán penadas con multa de un medio a tres sueldos vitales, y ella será decretada por los Tribunales del Trabajo, a requerimiento de la Inspección del ramo.

La reincidencia será penada con la cancelación de la patente, medida ésta que también deberá ser decretada por el Juzgado respectivo, previa audiencia de las partes, debiendo en todo caso aplicarse al infractor una multa no inferior a dos sueldos vitales.

Artículo 13.— El producto de las multas establecidas en esta ley se destinará a la construcción de locales sociales, los que estarán bajo la tuición de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, la cual los cede-

rá en uso a las instituciones gremiales, y en los cuales deberán funcionar guarderías infantiles, bajo la dependencia del Ministerio de Educación. Estos locales sociales se construirán en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas.

Artículo 14.— Esta ley comenzará a regir treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial”.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el proyecto.

El señor MUSALEM.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, la Comisión de Trabajo y Legislación Social me ha encomendado el informe de este proyecto ante la Honorable Cámara. Esta iniciativa tiene por objeto redistribuir las cuarenta y ocho horas semanales de trabajo a que están sometidos actualmente los empleados que prestan sus servicios en el comercio minorista.

La redistribución de las horas de trabajo y de descanso se hace en forma que no disminuyan las cuarenta y ocho horas semanales establecidas en el Código del Trabajo.

La Comisión, durante la discusión de este proyecto, tuvo un intercambio de ideas con diversas entidades gremiales, a cuyos señores citó a sus sesiones para conocer su opinión y criterio sobre esta moción.

Se escuchó a los representantes de la Sociedad de Fomento Fabril, de la Cámara Central de Comercio, de la Cámara de Comercio de Santiago, de la Cámara de Comercio Minorista, de la Asociación de Comerciantes de Calzado, de la Confederación de Empleados Particulares de Chile, de la Federación de Empleados Particulares de la Industria y el Comercio. Se citó también a representantes de la “CUTCH” y, por último, se escuchó la palabra del señor Ministro del Trabajo.

La Comisión, con los antecedentes ya mencionados, aprobó por unanimidad la idea de legislar sobre esta materia en su sesión 23.a de 18 de noviembre de 1953.

Pero, señor Presidente, como el proyecto original carecía de elasticidad, ya que establecía como norma general el “sábado inglés” y después fijaba las excepciones a esta regla general, la Comisión consideró que la aplicación de sus disposiciones produciría perjuicios en la vida comercial y, especialmente, en las relaciones del comercio con los consumidores.

Por esta razón, la Comisión nombró de su seno una subcomisión que estudiara una nueva redacción, de modo que el proyecto reuniera las características de ser flexible y elástico, para evitar los perjuicios que la Comisión había previsto.

La Subcomisión, que quedó constituida por los Honorables Diputados Sergio Sepúlveda, Albino Barra y el que habla, confeccionó un contraproyecto, menos ambicioso que el anterior, pero que, por su simplicidad y fácil aplicación, fue aprobado prácticamente sin mayores modificaciones.

La finalidad de este proyecto, señor Presidente, repito, es redistribuir las horas semanales de trabajo de los empleados del comercio minorista, en forma más racional y humana, a fin de dar a estos trabajadores un descanso adecuado al desgaste del sacrificado trabajo que realizan.

Señor Presidente, enumeraré brevemente los fundamentos que tuvo la Comisión de Trabajo y Legislación Social para aprobar este contraproyecto que estudió la Subcomisión de Trabajo y Legislación Social.

En primer lugar, creyó que, en esta forma, se establecía una defensa justa y adecuada del capital humano, el cual en toda nación (nadie puede dejar de reconocerlo) es un factor determinante de la productividad y del equilibrio económico.

La Comisión consideró que si el capital humano tenía tal importancia en el desenvolvimiento de la vida económico-social de un país, lo lógico era cautelarlo para obtener de los trabajadores un rendimiento adecuado, sin perjuicio de la integridad física y mental de éstos. Para ello estimó que era necesario establecer una distribución más racional y humana del trabajo sin disminuir las horas de labor.

Señor Presidente, si analizamos las leyes que dan garantía al capital de bienes de producción, encontramos que nuestra legislación es bastante pródiga en esta materia, ya que se permite una amortización y reposición de este capital de producción, con el objeto de que pueda conservarse y de que sus bienes puedan ser reemplazados en el momento oportuno. Consideramos justas las garantías que se dan con el objeto de mantener la productividad del país; pero, al mismo tiempo, no podemos dejar de reconocer que al capital humano no se le dan las garantías y defensas que tiene el capital de inversión, el capital de bienes de producción.

Por eso, como considerábamos que también este capital determinante en la vida económica del país necesitaba una garantía, decidimos dar a dichos empleados este beneficio, que es socialmente justo. Creemos que, además de la importancia que tiene el capital humano en la vida económica, la tiene también para la paz y el orden social. Por eso, estimamos que la única forma de reponer las energías gastadas, es dar al trabajador una alimentación adecuada y un descanso justo que le permita renovarlas.

Por esta razón, señor Presidente, con el objeto de obtener un mayor rendimiento y, al mismo tiempo, conservar ese capital humano, la Comisión creyó de justicia estable-

cer esta redistribución de las horas de trabajo y de descanso de los empleados del comercio minorista.

En segundo lugar, la Comisión entró a considerar cuál era la situación de los demás sectores de empleados, en lo que se refiere a este descanso y a la distribución de las horas de trabajo, y llegó a la conclusión de que el único sector de servidores que no disfruta de descanso del sábado en la tarde es aquél que trabaja en el comercio minorista. Digo esto, porque los empleados del comercio mayorista, de la industria y de los bancos, y los empleados fiscales y semifiscales, gozan del descanso el sábado en la tarde y trabajan cinco días y medio a la semana.

Nos pareció, entonces, que era justo extender este beneficio, para la mejor distribución de la jornada de trabajo, a este único sector de empleados que no gozan de dicho descanso.

En seguida, Honorable Cámara, la Comisión de Trabajo y Legislación Social entró a considerar la legislación que, a este respecto, rige en otros países y se llegó a la conclusión de que, en casi todos ellos, se ha establecido esta clase de jornada, incluso en aquéllos que tienen la jornada única de trabajo, como es el caso de Estados Unidos. Podemos indicar, además, a Inglaterra, Francia, Argentina y otros países en los cuales existe el tipo de distribución de la jornada de trabajo que hoy se propone aplicar entre nosotros.

Cuando algunos países han estado en situación económica difícil, porque han debido soportar el peso de una guerra y los sacrificios de los períodos de postguerra, han necesitado aumentar el rendimiento de su clase trabajadora para poder llegar a obtener una mayor producción. Pues bien, a este respecto, quiero hacer notar, como lo hice en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, el ejemplo de ciertos países que, encontrándose en estas circunstancias, nunca acudieron al arbitrio de cambiar esta justa distribución de la jornada de trabajo, que favorece a todos los sectores de la masa trabajadora.

Tal es el caso de Inglaterra que, durante los períodos de guerra y de postguerra, mantuvo su sistema de trabajar hasta el mediodía del sábado, dedicando la tarde de ese día, religiosamente, al descanso. Pudo haber echado mano de cualquier otro arbitrio que le permitiera obtener una mayor producción, pero nunca recurrió al descanso del sábado en la tarde, justamente porque sus gobernantes estaban convencidos que él era una defensa del capital humano, representado por sus trabajadores. Fue así como no se tocó esta clase de distribución de la jornada de trabajo, que permite a los empleados y obreros tener un descanso justo y reparador.

Podemos señalar también el caso de Estados Unidos, donde, en la época en que el Presidente Roosevelt aplicó el "New Deal", plan económico destinado a obtener el au-

mento de la producción, a fin de anular los efectos de la última crisis, ni dicho Mandatario, ni el Congreso Nacional de ese país, ni nadie, osaron tocar el descanso del sábado en la tarde establecido para los trabajadores de esa nación.

Y si miramos más cerca, señor Presidente, tenemos que en Argentina, en el tiempo en que el Presidente Perón aplicó su lema de "más trabajo", tampoco se tocó el descanso del sábado en la tarde.

Entonces, señor Presidente, la Comisión, considerando la situación que existe en otros países y las demás circunstancias que he mencionado, llegó a la conclusión de que era dable establecer el descanso de los sábados en la tarde para el personal que trabaja en el comercio minorista, tal como se expresa en el proyecto.

También, señor Presidente, se preguntó en la Comisión sobre qué utilidad podría tener el establecimiento de la tarde libre de los sábados para los empleados particulares del comercio minorista, que antes no tenían este beneficio. No hubo cuestión para considerar que una disposición semejante iba en beneficio de la salud de los empleados y favorecía su perfeccionamiento intelectual y técnico. Al mismo tiempo se daba a estos empleados la posibilidad de dedicarse a otras actividades accesorias, que le permitirían contar con otros medios de ganarse la vida, lo que, a la vez, les representaría un descanso, por tratarse de un tipo de trabajo distinto a aquél que realizan durante toda la semana.

Y así como los empleados necesitan de descanso, también precisan de distracciones, como hacer deporte, por ejemplo.

La Comisión estimó que este proyecto les daba esa posibilidad, lo que, naturalmente, redundaría en un mejoramiento de su salud física y mental.

Deseo hacer notar a la Honorable Cámara, porque sé que las ideas que contiene este proyecto merecen algunas dudas a ciertos parlamentarios, que las enfermedades que más estragos hacen hoy día en las grandes ciudades, son las de carácter mental, desde las lesiones psíquicas hasta la locura.

Es así como, en Estados Unidos, hoy día, la mayor cantidad de hospitales que se construyen son los psiquiátricos. ¿Y estas enfermedades, de qué provienen? Justamente de la vida agitada que se lleva actualmente, de la mala distribución entre el tiempo de trabajo y el tiempo de descanso.

Nosotros tenemos la obligación de cuidar la salud física y mental de nuestros trabajadores.

También debemos darle a los empleados la posibilidad, porque tienen derecho a ello, de obtener un perfeccionamiento intelectual y un perfeccionamiento de tipo técnico, o la adquisición de un oficio. No olvidemos que el empleado, desde el momento en que entra a trabajar, se convierte en una verdadera má-

quina, que desarrolle una misma labor, sin que tenga tiempo para poderse perfeccionar e irse superando.

Sobre el particular, quiero explicar también a los señores parlamentarios algo que deben conocer, pero que no todos deben haber vivido: el tipo de trabajo que realizan los empleados del comercio minorista. Ellos permanecen de la mañana a la noche, entre cuatro paredes. No tienen la posibilidad de sentarse en una silla, a pesar de que existe una ley que les otorga este derecho. O sea, señor Presidente, están ocho horas de pie, y esto en el caso de aquellos comerciantes que cumplen la jornada de ocho horas diarias, porque hay muchos que hacen trabajar a sus empleados durante nueve, diez, once horas diarias y todas ellas las pasan de pie. Y si consideramos, también, que entre esas cuatro paredes estrechas, hay un aire viciado, pesado, que mareta y enloquece en tal forma, que cuando un empleado sale de un negocio ubicado en las calles céntricas, como Ahumada, Estado, Huérfanos, etc., sencillamente, se siente revivir con el aire de tales calles, que de por sí, es ya bastante viciado, como los Honorables colegas lo han podido comprobar a diario.

El señor MONTANE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MUSALEM.— Con mucho gusto.

El señor MONTANE.— Siento interrumpir el hilo del discurso de Su Señoría, señor Presidente, pero quisiera saber por qué razones se excluyó a muchas ciudades cabeceras de provincia y sólo se colocó, en este artículo 2º, a Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas, en circunstancias que la argumentación que hace el Honorable Diputado Informante está basada en razones tan humanas que son valederas, también, para todos los empleados de todas las ciudades de Chile. Creo que una excepción así sería hasta odiosa para los empleados de otras ciudades del país. Creo que Su Señoría no ha tenido razón para eliminarlas. Por ello quisiera solicitarle que nos diera una explicación acerca del porqué de esta limitación.

El señor MUSALEM.— Primitivamente, el proyecto establecía, como lo dije en un comienzo, la regla general del sábado inglés para todo el país y para la mayor parte de los negocios; pero la Comisión consideró que era más conveniente entrar a establecerlo por ahora, solamente en las grandes ciudades del país, con el propósito de ir conociendo sus resultados. También estimó que es en las grandes ciudades donde el tipo de jornada de trabajo actualmente en vigencia hace más estragos en la salud de los empleados particulares y, es por lo tanto, donde más necesitan de este descanso.

También creyó inconveniente extender este beneficio del sábado inglés a las zonas rurales, porque el sistema de trabajo en los campos es totalmente diferente, pues, según

el criterio que imperó en la Comisión, los empleados particulares de zonas rurales no requieren de este tipo de descanso, por lo menos en la medida e importancia que lo necesitan los empleados de las grandes ciudades...

El señor MONTANE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor MUSALEM.— Primero deseo responder la consulta de Su Señoría.

Además, en el artículo 1º del proyecto se deja una válvula de escape para que las Municipalidades, con conocimiento de causa, estudien, en cada comuna, la situación que se presenta, para ver si es adaptable el sábado inglés y para qué tipo de negocios convendría establecerlo. Entonces, en caso de que las Municipalidades se convenzan de que es un beneficio aplicable, que no representa un perjuicio para nadie, podrán elevar un informe al Presidente de la República y solicitarle que, por Decreto Supremo, extienda los beneficios del sábado inglés a las localidades y a los negocios que las Municipalidades consideran conveniente otorgarlos.

El señor MONTANE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor MUSALEM.— Con todo gusto, señor Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Musalem, tiene la palabra el Honorable señor Montané.

El señor MONTANE.— A mí me parece, señor Presidente, que si aprobamos esta disposición a esta forma, muy pronto vamos a tener que estar legislando para hacerla extensiva a las cabeceras de provincia y, por qué no, de departamento. Creo que esto podría solucionarse, desde luego, mediante la presentación de una indicación en este sentido, porque, lógicamente, debería ser así.

Debemos considerar que, para los empleados particulares de las otras ciudades, les será doloroso y molesto verse pospuestos, dado que para ello son valederos los mismos informes o los mismos motivos que el señor Diputado Informante nos ha dado con respecto a los empleados particulares del comercio minorista a los cuales se desea favorecer con este proyecto de ley.

En consecuencia, vamos a enviar a la Mesa una indicación para incluir a todas las ciudades cabeceras de provincias y aún de departamento. Ojalá que esto nos sirva de experiencia, para que no tengamos que estar legislando, nuevamente, sobre el mismo tema.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, yo me he limitado, en mi papel de Diputado Informante, exclusivamente a expresar el criterio que tuvo la Comisión al aprobar el proyecto de ley que estamos discutiendo esta tarde.

Respecto de la indicación a que hace referencia el Honorable señor Montané, estoy totalmente de acuerdo en que no se presenta

ningún tipo de dificultades al establecer que estas disposiciones regirán en todas las ciudades cabeceras de provincia. Pero la Comisión creyó que era más conveniente aplicarlas, exclusivamente, en aquellas ciudades que contaran con un número de habitantes superior a cincuenta mil. Es un criterio, prácticamente, discriminatorio, o, si se quiere, caprichoso; pero en cierto modo tenía su base de realidad: ir estableciendo, lentamente, el sábado inglés en el país, y después de considerar las nuevas experiencias que se hayan tenido al respecto, llegar a hacerlo extensivo a todas las ciudades de importancia de nuestro territorio.

El señor MALLETT.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Musalem?

El señor MUSALEM.— Con mucho gusto.

El señor MALLETT.— Yo quisiera que el señor Diputado Informante, con la venia de la Mesa, nos explicara la razón que hay para que se disponga el cierre de los Bancos los sábados en la mañana, ya que el artículo 9º del proyecto dispone que "los Bancos cerrarán los días sábados en la mañana, salvo para el pago de letras, trabajando los empleados solamente en las labores internas de la oficina correspondiente".

El señor MUSALEM.— ¿Me permite?

El señor MALLETT.— En consecuencia, aquí no se trata ya de los empleados de Bancos, sino de privar al público y a todas las actividades productoras, en general, del servicio bancario durante la mañana del sábado.

Me gustaría conocer las razones que se han tenido en cuenta para establecer esta disposición. Asimismo, quisiera saber si el señor Diputado Informante tiene algunos antecedentes, estadísticos o de otro orden, sobre la cantidad de ventas que realizan los negocios los días sábados en la tarde, la calidad de ellos, concurrencia de personal, etc., en relación con los demás días de la semana.

El señor MUSALEM.— La disposición que establece el cierre de los bancos los sábados en la mañana, salvo para el pago de letras, y debiendo trabajar los empleados solamente en las labores internas de la oficina, tiene su origen en una indicación presentada por los Honorables señores Maass y Alegre. Esta indicación fue considerada por la Comisión antes de estudiar el nuevo horario para los bancos particulares. A lo mejor, no va a ser necesario aprobarla cuando, en unos días más, conozcamos ese nuevo horario, a cuyo respecto el señor Ministro de Hacienda está conversando con los representantes de los empleados de estas instituciones.

El señor MALLETT.— Su Señoría se ha referido al origen de estas disposiciones.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los señores Diputados que se sirvan evitar los diálogos y dirigirse a la Mesa.

El señor MALLETT.— ...pero no me ha explicado sus ventajas.

El señor MUSALEM.— La Comisión cree que, como se estableció una compensación del tiempo que dejaban de atender los sábados en la mañana, consistente en un mayor número de horas de trabajo en los otros días de la semana, no entrañaría graves perjuicios. En todo caso, yo debo decir al Honorable Diputado que una de las disposiciones más controvertidas del proyecto, fue ésta referente a los bancos; y demoró en ser aprobada, llegando a producirse hasta contradicciones en el momento de la votación. Esta disposición no estaba contenida en el contrayecto que elaboró la Subcomisión.

El señor MONTANE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, en todo caso quisiera decir a los Honorables Diputados que desearía informar primero respecto de los fundamentos que tuvo la Comisión para aprobar las ideas generales del proyecto. Una vez que termine esto, entrare a hacer un análisis somero sobre las disposiciones que contiene el proyecto. Yo le agradecería a los Honorables colegas que, en esa ocasión, fueran haciéndome las consultas que deseen.

Señor Presidente, la Comisión consideró que el proyecto de ley, como está concebido, no perjudica tampoco al comercio, porque para él significará aplicar una misma modalidad a todos los comerciantes. Hoy día, muchos de ellos cierran el sábado por la tarde; pero, la mayor parte, por temor a la competencia desleal, mantienen sus negocios abiertos ese día, obligando así a sus empleados a trabajar todo el sábado y privándolos del justo descanso que queremos darles.

La Comisión entró a analizar la incidencia que podría tener esta ley en la producción, llegando a la conclusión que, como los empleados particulares de las actividades comerciales sólo se limitan a distribuir las riquezas ya producidas, y no participan en ninguna de las etapas de elaboración o producción de la riqueza, no dañaría en nada este nuevo horario de trabajo. Repito que se trata de trabajadores que efectúan una labor de distribución de la riqueza ya producida.

En todo caso, la Comisión consideró que, aunque los empleados de establecimientos comerciales desarrollan labores de producción, no era la forma de obtener un mayor rendimiento imponer un trabajo inhumano e irracional, que vaya desgastando las energías de los empleados. Más bien se ha pensado que el mayor rendimiento depende del estado físico y mental de los trabajadores, de las condiciones materiales que tenga el local o establecimiento donde desempeñan sus labores, de la educación, la moral y la responsabilidad en su trabajo y también de los medios técnicos de que dispongan.

Pero, en todo caso, desea dejar bien en claro que se trata de empleados que no realizan labor productora directa, porque no intervie-

nen en ninguna de las etapas de la producción misma. Ellos se limitan a distribuir la riqueza una vez que ésta ha sido producida y elaborada.

Cabría hacer notar, señor Presidente, que los empleados de las industrias, que tienen una participación directa en el proceso de la producción, hoy día gozan de descanso el día sábado por la tarde, porque no es necesario su trabajo en tales horas. Y esto se ha logrado por un acuerdo entre los empleados y patrones, sin necesidad de ley alguna.

También la Comisión consideró detenidamente la situación que se presentaría tanto a los consumidores en general, como en especial, a aquellos empleados que actualmente tienen sábado inglés y a los obreros.

En primer término, la Comisión consideró que se prolongara la jornada diaria de ocho horas a ocho horas y cuarenta y cinco minutos. Esto compensa, por una parte, el tiempo que no se trabajará el sábado y, por la otra, el lapso en que no se podrá comprar durante ese día.

El proyecto faculta, además, a las municipalidades, para fijar el horario de atención al público. Los empleados prometieron a la Comisión pedir a la Municipalidad de Santiago que establezca, un día a la semana, un horario que signifique prolongar la jornada hasta las veintiuna horas o hasta las veintiuna horas y treinta minutos, para que aquellos sectores de trabajadores que están sujetos a un horario fijo puedan comprar los artículos alimenticios, la ropa y demás bienes que necesitan.

La Comisión también se preocupó de la situación de los empleados de la industria, del comercio mayorista, de los bancarios, de los semifiscales y de los fiscales, que salen de sus oficinas a las dieciocho horas o a las dieciocho horas y treinta minutos. Este personal puede hacer sus compras después de sus horas de salida. En cuanto a los que salen más tarde, ello se debe a que tienen jornada única que comienza a las doce o a las doce y treinta minutos, de modo que, por tener desocupada la mañana, pueden efectuar sus compras a esas horas.

También se tomó en cuenta la situación de los obreros, que es la más delicada, tanto porque ellos representan la mayoría de la población consumidora cuanto porque hay que darles toda clase de facilidades para que puedan hacer sus compras en forma oportuna, evitando que dilapiden su dinero en otras cosas.

La Comisión tuvo presente que los obreros trabajan en turnos. En las industrias en que hay dos y tres turnos, el primero empieza a las siete de la mañana y sale a las cuatro de la tarde; el segundo empieza a las dieciséis horas y termina a las veintitrés horas; y el tercero comienza a las veintitrés y termina a las siete horas. Por consiguiente, los obreros del primer turno podrán comprar

desde las dieciséis horas; los del segundo, en la mañana, y los del tercero, en la tarde, ya que después de dormir ocho o nueve horas, tienen las cuatro horas restantes de la tarde para este objeto.

Señor Presidente, según los antecedentes que tuvo a la vista la Honorable Comisión de Trabajo y Legislación Social, las fábricas que tienen un solo turno trabajan cinco días en la semana y, por lo tanto, los obreros de ellas pueden hacer sus adquisiciones el sábado en la mañana o los otros días, ya que salen aproximadamente a las dieciocho horas.

Además, la Comisión consideró la forma en que las grandes masas de trabajadores hacen sus consumos. Los obreros tienen créditos en los almacenes y tiendas de barrio y, al fin de la semana, pagan estos créditos con los salarios que reciben. Entonces, con el fin de evitar que no puedan hacer sus pagos, por cuanto esta ley ordena el cierre de algunos establecimientos el día sábado en la tarde, la Comisión estableció un nuevo sistema de pago para los obreros. Al efecto, la disposición correspondiente dice que el pago de los salarios semanales, quincenales o mensuales deberá hacerse a los obreros entre los días lunes y jueves de cada semana.

Por consiguiente, señor Presidente, los obreros estarán en condiciones de pagar sus créditos por consumos alimenticios u otros productos el día jueves. Además, podrán hacer sus adquisiciones de alimentos los sábados, porque los negocios que expenden esta clase de artículos estarán abiertos durante todo el día.

A juicio de la Comisión, esta disposición encierra, junto con la ventaja de facilitar a estos trabajadores sus consumos e inversiones, un criterio rectificador de ciertos malos hábitos que tienen algunos sectores de nuestro pueblo. Con el fin de evitar que éstos falten a su trabajo el día siguiente del pago, se establece como causal de caducidad del contrato la falta de "dos días siguientes al pago" en el mes.

Señor Presidente, estos fueron los fundamentos que llevaron a la Comisión de Trabajo y Legislación Social a dar su aprobación unánime a la idea de legislar sobre esta materia.

El proyecto en discusión establece en su artículo 1º la norma general, facultándose al Presidente de la República para decretar el cierre obligatorio los sábados a mediodía, en las comunas y ciudades que las respectivas Municipalidades recomienden, a petición de los interesados.

En consecuencia, será el Presidente de la República el que establecerá, por decreto supremo, el tipo de negocio al cual se aplicará este descanso del sábado en la tarde.

Sin perjuicio de lo dicho, la Comisión estimó conveniente establecer este descanso de medio día para los empleados particulares de

ciertas ciudades, por las razones que di hace un momento cuando respondía a la consulta que me formulara un señor Diputado.

También se especificó a qué negocios se aplicará este tipo de descanso, excepcionando a los que expenden artículos alimenticios, los que permanecerán abiertos toda la semana. En el artículo 2º se enumeran los establecimientos comerciales que suspenderán sus ventas los sábados al mediodía: los que expenden artículos de ropa de vestir o ropa interior; zapaterías; librerías, negocios de artículos de escritorio o de lapiceras; negocios de radios y artefactos eléctricos, etc.; y, en general, todos los establecimientos cuya nómina los Honorables Diputados pueden leer en el artículo 2º.

Como existen ciertos negocios que la Comisión denominó mixto, porque venden artículos que se prohíben por la disposición anterior y, además, artículos alimenticios, que no están incluidos en el cierre a que se refiere este proyecto, se entregó al reglamento el determinar las normas precisas y de detalles por las cuales se regirán estos negocios mixtos.

Como expliqué, el artículo 4º establece que el pago de los salarios semanales, quincenales o mensuales deberá hacerse a los obreros entre los días lunes y jueves de cada semana.

El artículo 5º establece la causal de caducidad del contrato por faltar al trabajo durante los dos días siguientes al pago, en el mes.

El artículo 6º faculta a las Municipalidades para establecer el horario a que estarán sometidos estos negocios del comercio minorista.

El artículo 7º dispone que el Presidente de la República, por decreto supremo, podrá exceptuar de este descanso del "sábado inglés" los días de festividades Patrias, de Navidad y de Año Nuevo, en los que se produce un exceso de afluencia de público a estos negocios del comercio minorista.

El artículo 8º deroga el Decreto Ley N° 478 que establece que los negocios de abarrotes deben cerrar sus puertas los días domingos a las doce del día.

El artículo 9º se refiere al cierre de los bancos. Como decía hace un momento, esta disposición puede ser innecesaria, ya que el Ministro respectivo está estudiando un nuevo horario de trabajo para estas instituciones.

El inciso 1º del artículo 10º dispone que se considerará el sábado como día hábil o completo para todos los efectos legales, con el objeto de no producir dificultades en la aplicación de la ley sobre la semana corrida y de otras disposiciones del Código del Trabajo.

El inciso 2º establece que "las disposiciones del Código del Trabajo contenidas en el párrafo VI, Título IV, del Libro I y leyes especiales sobre duración o distribución de las horas de trabajo y descanso semanal, conti-

nuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley..."

El inciso 3º del artículo 10º no hace aplicable las disposiciones de este proyecto a las faenas agrícolas, a la Marina Mercante, ni a los servicios domésticos, porque este tipo de trabajo tiene características especiales que no permiten aplicar esta distribución de jornada establecida en el proyecto en debate.

El artículo 11º dispone que, en las ciudades en que se aplique este proyecto, no podrán autorizarse reuniones extraordinarias de los hipódromos en los días sábados, a menos que correspondan a un día feriado.

El artículo 12º sanciona las infracciones a la presente ley y a todas aquéllas que dicen relación con el descanso dominical. Para ello establece una multa de un medio a tres sueldos vitales, la que será decretada por los Tribunales del Trabajo, a requerimiento de la Inspección del ramo.

El inciso 2º de este mismo artículo establece que "la reincidencia será penada con la cancelación de la patente, medida ésta que también deberá ser decretada por el Juzgado respectivo, previa audiencia de las partes, debiendo, en todo caso, aplicarse al infractor una multa no inferior a dos sueldos vitales".

El artículo 13º se refiere al destino de las multas que establece el proyecto, las que deberán invertirse en la construcción de locales sociales, los que estarán bajo la tuición de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Por último, el artículo 14º se refiere a la vigencia de esta ley y establece que comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Señor Presidente, éstas son las razones que ha tenido la Comisión de Trabajo y Legislación Social para prestar su aprobación a las disposiciones de este proyecto que he reseñado brevemente.

Quedo a disposición de los señores parlamentarios para absolver las consultas que deseen formular.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Señor Presidente, quiero expresar mi simpatía hacia las disposiciones del proyecto en debate, que considero de profunda justicia. Las razones que ha dado el señor Diputado Informante han sido lo suficientemente claras como para comprenderlo así.

Es lógico que los empleados de comercio, a los cuales se refiere el proyecto, tengan derecho al descanso del día sábado. Pero, tal como está redactado, tiene, a mi juicio, numerosos vacíos y errores que es necesario corregir.

En primer lugar, en el artículo 1º "se faculta al Presidente de la República para decretar el cierre obligatorio de establecimien-

los, sean comerciales o de otra naturaleza, los días sábados a mediodía, en las condiciones que lo creyere conveniente, previo acuerdo de la Municipalidad respectiva, a petición de los interesados”.

Señor Presidente, creo que no tiene objeto conceder al Presidente de la República esta facultad, porque las tareas del Primer Mandatario son de naturaleza diferente y no puede estar preocupado de problemas que, ordinariamente, son de carácter local.

Esta debe ser una facultad de las Municipalidades. La Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades no les concede, en la actualidad, ninguna facultad sobre esta materia. La única reglamentación que existe al respecto está establecida en el número 19º del artículo 52 de dicha ley, que concede facultad a las Municipalidades para reglamentar los almacenes y lugares de expendio y consumo de vinos y licores. No se refiere a ningún otro comercio.

De manera que podría concederse esta facultad a las Municipalidades, que, como organismos locales, conocen mejor las actividades del comercio de cada ciudad, y, en consecuencia, podrán aplicar, con criterio más adecuado y oportuno, las reglas que se estimen convenientes, una vez que queden facultadas para ello.

Además, se dice: “...en las condiciones que lo creyere conveniente...”, lo que significa otorgar al Presidente de la República una facultad arbitraria, porque el Primer Mandatario puede equivocarse repetidas veces...

El señor HUERTA.— Lo raro sería que no se equivocara.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — ...ya que no debe atenerse a ningún antecedente, sino que a su propio criterio. Es evidente que el Presidente de la República no podrá estar adecuadamente informado acerca de materias de tan relativa importancia, como lo son éstas, si se considera que son tantas las ciudades del país en que podrá aplicarse esta ley.

En seguida, señor Presidente, el artículo 2º establece que “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los negocios que a continuación se enumeran, suspenderán sus ventas los días sábados a mediodía...”

En realidad, la suspensión de las ventas es una cosa muy limitada. La ley debe ser más categórica, y decir que se suspenderán todas las ventas y demás actividades de su personal. Podría perfectamente cumplirse con sus disposiciones, dejando al personal trabajando en otros menesteres, que no sea la venta de mercaderías al público. Lo que se ha querido es que el personal salga efectivamente de sus labores a mediodía. En consecuencia, debe decirse claramente, que se suspenderán todas las actividades del personal y no sólo las relativas a la venta.

En el artículo 7º se establece que “podrán exceptuarse de las disposiciones de la presen-

te ley, por decreto supremo, los días sábados anteriores a las festividades patrias, de Navidad y Año Nuevo, considerándose las horas trabajadas en estas circunstancias como extraordinarias para todos los efectos legales.

Creo que debe aplicarse a este artículo la misma regla que he insinuado respecto del artículo 1º, esto es, que deberán ser las Municipalidades las que establezcan qué días sábados anteriores a festividades deberán exceptuarse. En ningún caso, se debe fijar esta excepción por decreto del Presidente de la República, por la misma razón dada anteriormente, ya que no es tarea del Presidente de la República, quien es el administrador del Estado y debe preocuparse de los grandes problemas nacionales. En cambio, las Municipalidades están capacitadas para considerar adecuadamente estas circunstancias.

Además, habría que modificar la redacción de este artículo, pues es un tanto confusa... El señor MONTANE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Con mucho gusto.

El señor MONTANE.— Señor Presidente, en el artículo 7º a que el Honorable Diputado se estaba refiriendo hay algo que me merece duda. Dice: “Podrán exceptuarse de las disposiciones de la presente ley, por decreto supremo, los días sábados...”, etc. Si la ley fija una modalidad que es el cierre de los negocios, no me parece que, por un decreto supremo, ella pueda suspenderse. Esto lo debe establecer la misma ley, y no hacer esta delegación de facultades al expresarse que por decreto supremo del Presidente de la República se puede volver atrás sobre lo que la ley ha expresado en otros artículos en que se enumeran los negocios que están afectos a este cierre. Así el artículo 2º dispone que los negocios tales o cuales cerrarán sus puertas. Es esto lo que quería hacer presente a Su Señoría respecto del artículo 7º, que, según me parece, es inconstitucional.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — En consecuencia, en el artículo 7º, convendría suprimir las palabras “por decreto supremo”, y agregar un inciso segundo que dijera: “esta excepción se establecerá por acuerdo de las respectivas Municipalidades”.

En el artículo 11º se establece lo siguiente: “En las ciudades enumeradas en el artículo 2º de la presente ley no podrán autorizarse reuniones extraordinarias de los hipódromos los días sábados, salvo que corresponda a un día feriado”.

En realidad, la expresión “extraordinarias” debe ser suprimida. A este respecto, estimo que, sencillamente, debe eliminarse toda reunión de los hipódromos los días sábados, porque el funcionamiento de estas instituciones, como el de todos los juegos que, desgra-

ciadamente, algunas leyes permiten, constituyen uno de los grandes males de nuestra sociedad y es una de las causas fundamentales de la delincuencia, como lo hemos dejado establecido en esta Cámara, al aprobar leyes sobre la materia. Al combatir este tipo de juego, que es uno de los más dañinos para las buenas costumbres y para el bienestar de los habitantes y de las familias, daremos un paso más en el afianzamiento de la tranquilidad de nuestro medio social.

En consecuencia, estimo conveniente suprimir la expresión "extraordinarias".

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— En el inciso 1º del artículo 12º se establece lo siguiente: "Las infracciones a la presente ley y a cualquiera otra que establezca el cierre dominical serán penadas con multa de un medio a tres sueldos vitales, y ella será decretada por los Tribunales del Trabajo, a requerimiento de la Inspección del ramo". Desde luego, la expresión, y a cualquiera otra" es profundamente errónea, porque no se puede aplicar una multa por una disposición legal que no se ha dictado; en consecuencia, es antijurídico decir "y a cualquiera otra que establezca..." Por lo tanto, habría que suprimir esas palabras por ser totalmente antijurídicas.

También estimo que la multa establecida en este artículo es muy baja. Ella debería ser, por lo menos, de uno a cinco sueldos vitales del respectivo departamento, porque los sueldos vitales varían según sean los departamentos.

También estimo inconveniente que sean los Inspectores del ramo los que formulen la petición, porque, en realidad, deberían hacerla los propios afectados...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Me permite una interrupción para hacerle una consulta, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— No soy el Diputado Informante, Honorable colega.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Es a propósito de lo que está manifestando Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Diga no más.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, el Honorable Diputado estima que este asunto debe ser materia de ordenanza municipal, mediante una reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades. ¿No considera que es una anomalía el que esta infracción a una ordenanza municipal sea conocida por el Juez del Trabajo y no el respectivo Juzgado de Policía Local?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— En realidad, el punto que plantea Su Señoría puede ser discutido. Creo que perfectamente podría ser el Juzgado de Policía Local el que conociera de estos asuntos, porque, se-

gún mi criterio, son las Municipalidades las que deben intervenir en esta materia y los Juzgados de Policía Local, que, por disposición de la ley, funcionan junto a las Municipalidades, son los que, en forma más adecuada, podrían aplicar estas sanciones. Pero, en todo caso, la multa debe ser de uno a cinco sueldos vitales, porque es lo razonable.

En seguida, no sólo el Inspector del Trabajo, sino también el personal afectado, debería ser el que pudiera formular las respectivas denuncias, porque muchas veces la Inspección del Trabajo no actúa con la celeridad debida, y como ésta es una ley que tiende, fundamentalmente, a proteger la salud de aquellas personas que, en razón de su trabajo, por las tareas que desempeñan, necesitan este descanso, no habría razón alguna para que la ley quedara burlada. Es preciso, entonces, que la sanción sea aplicada oportunamente y en la forma más rotunda al infractor, para que se le haga sentir el peso de la ley.

Por este motivo, creo que, además de la Inspección del Trabajo, podrían ejercer la acción uno o más de los empleados afectados, por medio de la denuncia.

También creo conveniente reemplazar una palabra en el inciso segundo de este artículo 12º, que dice: "La reincidencia será penada con la cancelación de la patente, medida ésta que también deberá ser decretada por el Juzgado respectivo, previa audiencia de las partes, debiendo en todo caso aplicarse al infractor una multa no inferior a dos sueldos vitales".

En esta disposición hay que reemplazar la palabra "decretada" por "impuesta", porque los jueces no decretan estas medidas, sino que las imponen. Los decretos son medidas de simple tramitación que dictan los tribunales; no son resoluciones que constituyen un fallo definitivo. En consecuencia, de acuerdo con las reglas de hermenéutica, la expresión adecuada es "impuesta" y no "decretada".

En seguida, señor Presidente, debe establecerse que la multa, en caso de reincidencia, debe ser, por lo menos, igual al doble de la aplicada en el caso anterior, porque la reincidencia consiste en una nueva infracción, después de haber condena por fallo ejecutoriado.

Es todo lo que quería decir, señor Presidente.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rivera.

El señor RIVERA (don Galvarino).— Señor Presidente, estoy en completo acuerdo con el Honorable señor Galleguillos. El Honorable colega me ha ahorrado casi todo lo que quería expresar.

Seguramente, este proyecto va a tener que volver cuanto antes a Comisión para que se hagan todas las modificaciones que se han sugerido.

Sin embargo, además de las observaciones hechas por el Honorable señor Galleguillos, creo conveniente destacar la disposición contenida en el artículo 8º de acuerdo con el cual sólo los negocios de abarrotes suspenderán sus ventas y cerrarán sus puertas durante todo el día domingo de cada semana.

En consecuencia, los demás negocios podrán mantener abiertas sus puertas durante todo ese día. Esto es evidentemente injusto porque se ha dicho que lo que se desea obtener es que los empleados descansen durante el día domingo. Creo que no sólo tienen derecho a descansar los que trabajan en un negocio de abarrotes, sino, también, los verduleros, los que venden diarios, los que trabajan en las ferias libres, etc., porque todos son seres humanos, y no sólo los que trabajan en un almacén.

Por este motivo, señor Presidente, considero que este proyecto debe volver, sin más discusión, a Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, voy a manifestar una opinión que, en cierto modo, es compartida por el Honorable colega señor Galleguillos, pero desde un punto de vista distinto.

Desde luego, estoy de acuerdo en que, tanto los empleados como los obreros que trabajan en el comercio minorista, deben tener derecho a un legítimo descanso. Esto es indiscutible; pero es una costa distinta presentar este proyecto con el propósito de disminuir la jornada de trabajo o como un proyecto de cierre obligatorio del comercio. Esto es distinto. Mirado desde este punto de vista, el proyecto no cumple con la finalidad que se persigue, porque debo hacer presente a la Honorable Cámara que se sienta en este proyecto un principio de carácter general en el artículo 1º, en el cual se concede facultad al Presidente de la República para que decreta el cierre obligatorio de establecimientos, sean comerciales o de cualquiera otra naturaleza, previo acuerdo municipal y a petición de los interesados. Esta es la regla general y ella tiene aplicación en todo Chile. No se hace distinción respecto de ninguna categoría de establecimientos comerciales, sean negocios de abarrotes, ferias y mercados o no lo sean.

Y sostengo esto, Honorable Cámara, porque el artículo 2º contiene una regla distinta, que rige sólo para determinadas ciudades del país. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, comienza expresando esta disposición que en tales y cuales ciudades deberán, tales y cuales establecimientos, estar sujetos a la regla de excepción. De tal manera que la regla general es que, mediante un decreto de S. E. el Presidente de la República, en todas las ciudades de Chile, excepto en las que están mencionadas en el artículo

2º, se puede cerrar, por decreto del Presidente de la República, en todas las ciudades de Chile, cualquier establecimiento, de cualquiera naturaleza que sea, el sábado en la tarde.

El señor MUSALEM.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, sobre esta misma materia?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Déjeme terminar el pensamiento, Honorable colega.

El señor MUSALEM.— Es que...

El señor DE LA FUENTE.— ¿Por qué no se prorrogue la hora, señor Presidente?

El señor MUSALEM.— ...podría dar luz a Su Señoría sobre esta materia, porque el artículo 324 del Código del Trabajo...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— El Honorable señor Puentes no desea ser interrumpido...

El señor DE LA FUENTE.— Que se prorrogue la hora hasta que se despache el proyecto, señor Presidente.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Acepto la interrupción del Honorable señor Musalem, por la luz que me va a dar...

El señor MUSALEM.— No pretendo dar luces a Su Señoría...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan evitar los diálogos.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la hora de término de la sesión, hasta las 21.30 horas.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor DE LA FUENTE.— Que se prorrogue hasta la votación del proyecto, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Musalem, con la venia del Honorable señor Puentes.

El señor MUSALEM.— El artículo 324 del Código del Trabajo contiene una disposición que también aparece en la Ley sobre la Semana Corrida, que faculta al Presidente de la República para decretar el cierre obligatorio de los establecimientos comerciales los días sábados después de las 13 horas, con las excepciones que se indiquen en el decreto respectivo.

El Presidente de la República no ha hecho uso de esta facultad, en parte, por las razones que dio el Honorable señor Galleguillos, de que no era tarea del Presidente de la República conocer la conveniencia o inconveniencia de la distribución de las horas de trabajo y de descanso. El Presidente de la República tiene la facultad de administrar y

governar al país. Por eso, no ha echado nunca mano de la atribución de imponer, por decreto, el cierre que se contempla en el proyecto.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¿Me permite, Honorable colega...?

El señor SILVA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Precisamente, mis observaciones tendían a sostener que no es del resorte del Presidente de la República la determinación de los horarios de trabajo de los establecimientos comerciales sino una facultad de carácter municipal.

El señor SILVA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Por eso, la ley que se dictó en esa época, cuando no existía el sábado inglés, el descanso del día sábado en la tarde, no podía contemplar, entre las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, sino aquellas sobre descanso dominical.

El señor SILVA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MUSALEM.— ¿Por qué no me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— No, Honorable colega. Déjeme continuar para no perder el orden de mis observaciones.

Estoy de acuerdo con el Honorable señor Galleguillos en que la determinación de la jornada de trabajo debe ser materia de una modificación de la Ley de Organización y Atribuciones de la Municipalidades, para que sean ellas mismas las que, por decreto, y en uso de sus atribuciones, establezcan, previo acuerdo, el cierre del sábado en la tarde.

Debo hacer presente que aun cuando las Municipalidades no tienen esta atribución, en algunas localidades la han ejercitado. Cito como ejemplo lo ocurrido en la ciudad de Valdivia.

Allí durante la época comprendida entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, todos los años, en virtud de un acuerdo municipal que se ha venido respetando, los establecimientos comerciales que corresponden más o menos a los que figuran en la nómina que contiene el artículo 2º de este proyecto, cierran los sábados en la tarde. Ese día la jornada termina a las 13 horas.

Este acuerdo municipal, que ha sido respetado, cuenta con el asentimiento del comercio minorista y de los empleados que trabajan en él.

Esta es la norma que debe ser aplicada y transformada en ley, porque ésta debe reflejar una costumbre que se haya hecho general y a la cual conviene revestir de autoridad legal. Pero, no debe suceder lo contrario, o sea que, mediante la ley, se pretenda crear un hábito distinto del que existe.

Considero que éste es el espíritu con que debió legislarse sobre la materia.

El señor MUSALEM.— ¿Me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, si aceptáramos el criterio que indica Su Señoría, estoy seguro que no hubiéramos dejado de usar todavía la carreta. La costumbre no puede manifestarse cuando no existe una ley que se lo permita.

En este caso concreto, los empleados particulares desean que se establezca el sábado inglés; en lo mismo está de acuerdo más del 50% de los comerciantes.

Pero, si nosotros no le damos forma legal a este deseo, él no podrá nunca expresarse, a pesar de ser costumbre, en potencia, precisamente, porque faltará la herramienta legal que la garantice y respalde.

Señor Presidente, ruego a Su Señoría que recabe el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora por 15 minutos para que se alcance a votar en general el proyecto.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora de término de la presente sesión hasta las 21 horas y 15 minutos.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— Hay oposición.

Puede continuar el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— En realidad, señor Presidente, debo decir con toda honradez que no entendí al señor Diputado Informante.

El señor MUSALEM.— Honorable colega, he dicho que, si no hay ley, no puede transformarse un deseo colectivo en costumbre.

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable señor Musalem, está con la palabra el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, debo hacer presente que existe actualmente en algunas ciudades del país una costumbre. Hay que transformar esa costumbre en ley para que tenga carácter obligatorio. Pero, esta ley debe ser dictada por el organismo correspondiente y éste es la Municipalidad de la comuna respectiva. No debe darse al Ejecutivo una atribución que está fuera de las que la Constitución Política del Estado entrega al Presidente de la República. Hay que considerar, señor Presidente, que la del proyecto es una materia propia de la administración comunal.

El señor BENAVIDES.— Me concede una interrupción, Honorable señor Puentes?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Con todo agrado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Puentes, don Juan

Eduardo, puede usar de la palabra el Honorable señor Benavides.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, aun cuando las razones expuestas por los Honorables señores Galleguillos, don Florencio, y Puentes, don Juan Eduardo, son profundamente efectivas y valedéras, no envuelven una crítica al principio de legislar sobre esta materia, sino que corresponden a apreciaciones que deberán ser estudiadas, después de la discusión general del proyecto, por la Comisión.

Por tanto, rogaría al señor Presidente que solicitara nuevamente el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar esta sesión y votar al término de ella el proyecto en debate, ya que, sobre el fondo del asunto, hay concordancia de opiniones. La discrepancia se refiere exclusivamente al contexto de los artículos. Conviene hacer presente que este proyecto tendrá que ir, necesariamente, por las indicaciones de que ha sido objeto, a la revisión de la Comisión.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la presente sesión hasta la votación general del proyecto.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Puede continuar el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, hemos podido apreciar que hay varios Honorables Diputados que pretenden intervenir en la discusión de este proyecto; todos están interesados en mejorar sus disposiciones.

El señor CUETO.— Todos están interesados en hacerse simpáticos a las damas que están en la tribuna.

El señor CASTRO (Presidente).— ¡Honorable señor Cueto!

Puede continuar el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, en realidad, no había pensado en lo que acaba de expresar mi Honorable colega señor Cueto. Creo que no me haré simpático a las damas, porque, tal como se lo manifesté a ellas, votaré en contra del proyecto. De manera que Su Señoría puede continuar por el camino que ha sugerido.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Es dudoso que el Honorable señor Cueto pueda hacerse simpático a las damas...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, como se ve, en puntos fundamentales de este proyecto, hay diversidad de opiniones entre los señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 21 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS
Jefe de la Redacción de Sesiones.